



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 17 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 191293-2018, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; establece que la licencia de uso de agua se otorga a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, con el documento del visto, **Evaristo Saturnino García Enrique**, solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio S/U.C. de un área total de 65,00 ha., ubicado en la localidad de Pampa Colorada, distrito de Buenavista, provincia de Casma, departamento de Ancash; adjuntando a su solicitud documentación requerida para el presente procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 431-2018-ANA/AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, se requirió al Proyecto Especial Chincas para que se pronuncie documentadamente sobre el predio "Pampa Colorada", si el área que el administrado presenta como suyo, se encuentra dentro del área del referido proyecto; la misma que fue recepcionada el 14-11-2018; y al no obtenerse respuesta se reitero dicho pedido mediante Oficio N° 452-2018-ANA/AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, recepcionado el 26-12-2018, no habiendo respuesta hasta el presente;

Que, conforme al Informe Técnico N° 158-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarney, concluye que el administrado dentro de sus documentos presentados no demuestra fehaciente la propiedad o posesión Legítima del Predio donde se usara el agua incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y lo estipulado Artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo tanto se deberá declarar improcedente el presente procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2019-ANA-AAA HCH-AL/VAML, el Área Legal, da cuenta que visto los documentos que adjunta el administrado para demostrar su posesión del área sobre el cual solicita el uso del agua, estos son de fecha antigua y a nombre de una organización, no adjunta ningún documento donde se demuestra que él, es el legítimo propietario o poseedor, o en su defecto documento alguno que la persona jurídica le ha transferido, donado, o autoriza realizar trámites dentro de su área; por tanto, el recurrente al no haber cumplido con presentar documento alguno que demuestre su legítima posesión o propiedad del inmueble, se deberá declarar improcedente su pretensión;



Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial solicitado por **Evaristo Saturnino García Enrique**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a **Evaristo Saturnino García Enrique**, con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama